

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000156

Atendiendo al recurso de reposición planteado por la parte actora, donde informa que, envió la subsanación dentro del término, éste Despacho halla la razón al demandante, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, donde se ordenó rechazar la demanda por no haber subsanado.

SEGUNDO: Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AIDA ROSA DÍAZ CASTELLANOS** en contra de **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE, BLANCA INÉS FERNÁNDEZ CASTILLO, LUIS HERNANDO DUQUE AYA**, por las siguientes sumas de dinero que emanan del contrato de arrendamiento aportado:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$ 19'062.225,00 M/TE)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/10/2020	\$1.543.500
2	30/11/2020	\$1.543.500
3	31/12/2020	\$1.543.500
4	31/01/2021	\$1.543.500
5	28/02/2021	\$1.543.500
6	31/03/2021	\$1.620.675
7	30/04/2021	\$1.620.675
8	31/05/2021	\$1.620.675
9	30/06/2021	\$1.620.675
10	31/07/2021	\$1.620.675
11	31/08/2021	\$1.620.675

12	30/09/2021	\$1.620.675
TOTAL		\$19.062.225

2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$3'241.350)** por concepto de **CLÁUSULA PENAL**.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JAVIER BETANCOURT** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloz Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c51bd5dfce682df7c1f576a0f1587eac717b3aec6562ef5cbbcaaa3bbdaa66**

Documento generado en 15/12/2021 04:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-00245

Atendiendo a la solicitud planteada por la parte actora, donde informa los yerros que se han cometido en el presente proceso debido a errores involuntarios y técnicos, éste Despacho halla la razón al apoderado de la parte demandante, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 10 de noviembre de 2021, donde se ordenó rechazar la demanda por no haber subsanado.

SEGUNDO: Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARCELA GÓMEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE. (\$5.508.800,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/09/2017	\$ 122.900
2	31/10/2017	\$ 122.900
3	30/11/2017	\$ 122.900
4	31/12/2017	\$ 122.900
5	31/01/2018	\$ 122.900
6	28/02/2018	\$ 122.900
7	31/03/2018	\$ 122.900
8	30/04/2018	\$ 122.900
9	31/05/2018	\$ 122.900
10	31/10/2018	\$ 127.800
11	30/11/2018	\$ 127.800
12	31/01/2019	\$ 132.900
13	28/02/2019	\$ 132.900
14	31/03/2019	\$ 132.900

15	30/04/2019	\$ 132.900
16	31/05/2019	\$ 132.900
17	30/06/2019	\$ 132.900
18	31/07/2019	\$ 132.900
19	31/08/2019	\$ 132.900
20	30/09/2019	\$ 132.900
21	31/10/2019	\$ 132.900
22	30/11/2019	\$ 132.900
23	31/12/2019	\$ 132.900
24	31/01/2020	\$ 140.900
25	29/02/2020	\$ 140.900
26	31/03/2020	\$ 140.900
27	30/04/2020	\$ 140.900
28	31/05/2020	\$ 140.900
29	30/06/2020	\$ 140.900
30	31/08/2020	\$ 140.900
31	30/09/2020	\$ 140.900
32	31/10/2020	\$ 140.900
33	30/11/2020	\$ 140.900
34	31/12/2020	\$ 140.900
35	31/01/2021	\$ 143.200
36	28/02/2021	\$ 143.200
37	31/03/2021	\$ 143.200
38	30/04/2021	\$ 143.200
39	31/05/2021	\$ 143.200
40	30/06/2021	\$ 143.200
41	31/07/2021	\$ 143.200
TOTAL		\$5.508.800

2. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 110.410 M/TE)** por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea ordinaria de copropietarios del año del 2019.

3. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000)** por concepto de cuota extraordinaria pintura tanque 2017.

4. Respecto de la pretensión No. 44, se tiene que, no está llamada a prosperar toda vez que, el cobro de honorarios no es atribuible a la parte demandada.

5. Por el valor de las expensas ordinarias y extraordinarias, que se llegaren a causar desde el momento de presentación de la demanda y hasta que finalice el presente proceso

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. ORLANDO LOSADA GÓMEZ** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d444b2616936fab82e0e09aa6b6c462e85697b7a62d4732316e084c7ae020bf**

Documento generado en 15/12/2021 04:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-00272**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **JOSÉ ARTURO BASTIDAS LUENGAS** en contra de **LUIS FERNANDO RAMÍREZ GALINDO**, por la siguiente suma de dinero

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 30'000.000,00 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio visible a folio 1.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor, es decir desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **JOSÉ ARTURO BASTIDAS LUENGAS**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69e6b0f73ad955cc3f9f23e1ac73fe6703a58bdba3f8e2803841ccef8e33eec**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000288

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2020**

PAGARÉ No. 2020

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca234020369c9859ea13099fdcbbbffce1d01dcd254976d958ebd8db8f5de7**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000298

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **CHARLY VIVIANA MARTÍNEZ TELLEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5692257**

PAGARÉ No. 5692257

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8'462.781) M/TE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e86a7d53e6193cd6644520df333d065f3c0b6a0379049194d2a57c0b03cbadb**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2021-000305**

Reunidos los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** o **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **MIREYA STEPHANY CUARAN MUESES y NELSON STEVEN MARTÍNEZ BOLÍVAR**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 0721305**

PAGARÉ No. 0721305

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 2'517.394,00 M/TE)**, por concepto de la cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2020	\$ 141.589
2	31/07/2020	\$ 143.539
3	31/08/2020	\$ 145.549
4	30/09/2020	\$ 147.559
5	31/10/2020	\$ 149.599
6	30/11/2020	\$ 151.699
7	31/12/2020	\$ 153.799
8	31/01/2021	\$ 155.929
9	28/02/2021	\$ 158.119
10	31/03/2021	\$ 160.309
11	30/04/2021	\$ 162.529
12	31/05/2021	\$ 164.779
13	30/06/2021	\$ 167.089
14	31/07/2021	\$ 169.399
15	31/08/2021	\$ 171.769
16	30/09/2021	\$ 174.139
TOTAL		\$ 2.517.394

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/TE (\$ 1'154.910,00 M/TE)** por concepto de intereses plazo respecto de las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	30/06/2020	\$ 87.930
2	31/07/2020	\$ 85.980
3	31/08/2020	\$ 83.970
4	30/09/2020	\$ 81.960
5	31/10/2020	\$ 79.920
6	30/11/2020	\$ 77.820
7	31/12/2020	\$ 75.720
8	31/01/2021	\$ 73.590
9	28/02/2021	\$ 71.400
10	31/03/2021	\$ 69.210
11	30/04/2021	\$ 66.990
12	31/05/2021	\$ 64.740
13	30/06/2021	\$ 62.430
14	31/07/2021	\$ 60.120
15	31/08/2021	\$ 57.750
16	30/09/2021	\$ 55.380
TOTAL		\$ 1.154.910

CUARTO: Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 3'809.439,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante, según los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **c1b70fa7f8d83c3633797e10e430fd481edfd65a4a82fdbf8f3e6d468a7be40d**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000309

Respecto al Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil de Familia de Bogotá y con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ACATAR** el Despacho Comisorio, allegado por el Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado **MARIO ANTONIO RINCÓN BOCANEGRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.143.225, que se encuentren ubicados en la **CARRERA 54 No. 51 – 60 SUR BARRIO VENECIA de la LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **25** del mes **ENERO** del año **2022** a las **10:00 A.M.**

TERCERO: Se procede a nombrar como secuestre a **SERVICATAMI SAS** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$120.000.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e2d8fb11b1525cfc5962b29d8d908f99649993ce73062bbccee090a694029**

Documento generado en 15/12/2021 04:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000311

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **ALIRIO BEJARANO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 532301**

PAGARÉ No. 532301

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0e26cc3d5a257ee13f213fcd7558a953a90e6cff2fcc33653a1e35a7235caf**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000312

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **GLORIA EUMELIA PARADA ÁVILA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2921**

PAGARÉ No. 2921

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/TE (\$ 6'779.712,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e700408d3ce73784213598740d53fca7949edddb5ba279084fb795edfec7b273**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000318

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JULIÁN PARDO RODRÍGUEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5166**

PAGARÉ No. 5166

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$ 26'295.624,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2c95c1943e164e1d125548431dc600d5073397a92a939309771ab3c92887f0**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000319

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSÉ ELIZ RIVAS CONRADO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5410**

PAGARÉ No. 5410

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$ 8'830.740,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7980a690f1e94f3ee21c555856a9d1a5c64005293378722de721005adf29ab**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000324

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **ÁLVARO CÁRDENAS CASTELLANOS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3193**

PAGARÉ No. 3193

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 1'980.874,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c432cfb69c58a8e81b5d2ad1d1ae5af3608d28aa0c33c34d4d1ce545c87031**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000328

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **RUBIELA RAMÍREZ PARRA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 51971665**

PAGARÉ No. 51971665

- PRIMERO:** Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS M/TE (\$ 26'296.652,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493361596a819f52cf21d2f288faf4368c5b3a59acacf8ff87522f49235524b**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 000270

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a486b02f7a1a306b47bee7fb3a59c5821b5285648f58674239398107ca6685**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-0272**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 40184290**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac179b5b10d530a865b7d85028a77376be3b81dc011221fb37140f0ca57f8cc0**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000275**

Subsanada la demanda en legal forma, y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN CARABALLO ESCOBAR** quien actúan en causa propia en contra de **JUAN CARLOS BOTERO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúan en causa propia la señora **MARÍA DEL CARMEN CARABALLO ESCOBAR**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adb61062813226821a5012e54c9bf4e9c8bde478d981b97008bcd87b9afdd13**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 000278

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd98f323462fe15687c4064ce3c0f2da46669dfd7d1e77917d381ba9a2fd117**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000281**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la misma en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a los demandados **PASTORA CHAPARRO y DIEGO ALEJANDRO MORALES CHAPARRO**, mediante proceso instaurado por **JULIO CHAPARRO FONSECA** en calidad de demandante.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: **CÓRRASE** traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b11d0ede5ad8c385572a24c8f42237a3b72e9e1209d89938952cb93d1b989**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00290

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **FERNEY ALEXANDER PÉREZ PARADA y HANNAH MIKAELA GRISALES CASTAÑEDA.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b612706535fc478df88d7a62be3a2e528a82f86e33abd187b0667d822a2ce008**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000288

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2020**

PAGARÉ No. 2020

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10'000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864810079da9a2728a94a4bab3d1665018dce86bfd06b43d1bc32163eeb551e**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000300

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio El Claret Localidad Rafael Uribe Uribe, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **falta de competencia.**

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26339ec330b575f49794c8c03dc600fbcaa1ae96736266f2c312c17e0f347766**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000304**

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CARRERA 18 W No. 68 C – 22 SUR de Bogotá**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día **31** del mes **enero** de **2022** a las **10:00 a.m.**

La entrega debe hacerse al señor **CARLOS JULIO GARZÓN SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.321.229 de Caparrapi (Cundinamarca).

Actuó como conciliador en equidad, la señora **ALCIRA QUINTERO**, nombrada mediante acuerdo No. 23 del 26 de septiembre de 2004.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668aac43f3bc577e9533e8614a5ae1c1b1ba5dc7e753a13634afad7131d4306**

Documento generado en 15/12/2021 04:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000313.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **PAULO PARDO DIAZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 2887211**

PAGARÉ No. 2887211

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3'669.645,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331c7a15738e866f02882d7a7db0bf4186ac0ba44032ffe66999fd9f5c3405a**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000313

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos que estén a nombre del señor **PAULO PARDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.205.

Líbrense oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en EL ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 7'400.000, 00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b025798d78ca816a2753137b4ae45e23ac42d1f97f0447a285773a9666d1fd09**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: **2021-000314**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **OSCAR FABIÁN CUBIDES PARDO** quien actúa en causa propia y como representante legal de la sucesión líquida del causante **GONZALO CUBIDES ROMERO (Q.E.P.D.)** en contra de **NINI JOHANA GUTIÉRREZ GIL**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería jurídica a la **DOCTORA ASTRID AMPARO RAMÍREZ GUERRERO** quien actúa como representante legal de la **SOCIEDAD LEGAL SERVICES A&C S.A.S.** apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3a4d52fbc1a410c1910bf0527d592cc7cfe40461aba62fc70e59eda3047456**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00315**

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo por la siguiente razón:

PRIMERO: Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

J.S.G.I

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy **40 de 16 diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6fe21b203e7ea4899083ad82733c9972d69f497982a20019eac67261804df**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00316

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **FABIÁN ESNEIDER REATIGA ORTEGA y LAURA DAYANA AGUILLÓN RODRÍGUEZ**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d10d86d9297e97684b087ca02c7d67a6bbf9780a7c28e902e3d2d41f2fe91**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00317

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el pagaré base de la acción.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed100e3a4b6cfb122e2eeef7a3264790596052c3f7ed6733463785d850612497**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00320

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LUIS MAURICIO LEÓN VELÁSQUEZ y NUBIA TORRES VILLANUEVA.**

CÚMPLASE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcae9bcb62bb0a410b0d7318fa3ba380efcd581265c5c802e0e289ac57fd6cc**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00321

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase modificar el tipo de interés moratorio que pretende cobrarse, toda vez que, al tener el acta de conciliación como el título ejecutivo base de la acción, se deberán incoar los intereses moratorios estipulados en el código civil.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a8c5ff3c005cd004fffd26e7abdc5230539dcf878d6f88ea7abf765953f**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00322

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litigio, con el fin de verificar la titularidad de dominio.

SEGUNDO: Sírvase allegar documento donde se pueden verificar los linderos del bien inmueble objeto de la presente solicitud de entrega.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c93e24aab1529a4891ac7437a6601d5a02de55da8f050d4b62d72c3edf8884**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-00325.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** en contra de los señores **MARTHA EMILCE ALARCON APONTE y JESUS ALBERTO MARÍN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la escritura pública N° 232 del 25 de enero de 1997.

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$ 1'744.898,00 M/TE)** por concepto de la totalidad del capital insoluto del crédito de vivienda adeudado, contenido en la escritura pública N° 232 del 25 de enero de 1997 documento base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCE	CAPITAL
10	01/12/2000	-17217,18
11	01/01/2001	-17.987,73
12	01/02/2001	18.347,49
13	01/03/2001	-15.747,44
14	01/04/2001	-16.062,39
15	01/05/2001	-16.383,63
16	01/06/2001	-16.711,31
17	01/07/2001	-17.045,53
18	01/08/2001	-17.386,44
19	01/09/2001	-17.734,17
20	01/10/2001	-18.088,86
21	01/11/2001	-18.450,63
22	01/12/2001	-18.819,65
23	01/01/2002	-19.196,04
24	01/02/2002	-19.579,96
25	01/03/2002	-16.559,56
26	01/04/2002	-16.890,75
27	01/05/2002	-17.228,56
28	01/06/2002	-17.573,14
29	01/07/2002	-17.924,60

30	01/08/2002	-18.283,09
31	01/09/2002	-18.648,75
32	01/10/2002	-19.021,73
33	01/11/2002	-19.402,16
34	01/12/2002	-19.790,21
35	01/01/2003	-20.186,01
36	01/02/2003	-20.589,73
37	01/03/2003	-17.077,52
38	01/04/2003	-17.419,07
39	01/05/2003	-17.767,46
40	01/06/2003	-18.122,81
41	01/07/2003	-18.485,26
42	01/08/2003	-18.854,97
43	01/09/2003	-19.232,07
44	01/10/2003	-19.616,71
45	01/11/2003	-20.009,04
46	01/12/2003	-20.409,22
47	01/01/2004	-20.817,41
48	01/02/2004	-16.957,19
49	01/03/2004	-13.074,45
50	01/04/2004	-13.096,24
51	01/05/2004	-13.118,07
52	01/06/2004	-13.139,94
53	01/07/2004	-13.161,84
54	01/08/2004	-13.183,77
55	01/09/2004	-13.205,74
56	01/10/2004	-13.227,75
57	01/11/2004	-13.249,80
58	01/12/2004	-13.271,88
59	01/01/2005	-13.294,00
60	01/02/2005	-13.316,16
61	01/03/2005	-8.919,35
62	01/04/2005	-8.934,22
63	01/05/2005	-8.949,11
64	01/06/2005	-8.964,02
65	01/07/2005	-8.978,96
66	01/08/2005	-8.993,93
67	01/09/2005	-9.008,92
68	01/10/2005	-9.023,93
69	01/11/2005	-9.038,97
70	01/12/2005	-9.054,04
71	01/01/2006	-9.069,13
72	01/02/2006	-9.084,24
73	01/03/2006	-4.105,38
74	01/04/2006	-4.112,23
75	01/05/2006	-4.119,08
76	01/06/2006	-4.125,95
77	01/07/2006	-4.132,82
78	01/08/2006	-4.139,71
79	01/09/2006	-4.146,61
80	01/10/2006	-4.153,52

81	01/11/2006	-4.160,44
82	01/12/2006	-4.167,38
83	01/01/2007	-4.174,32
84	01/02/2007	-4.181,28
85	01/03/2007	1.454,75
86	01/04/2007	1.457,18
87	01/05/2007	1.459,60
88	01/06/2007	1.462,04
89	01/07/2007	1.464,47
90	01/08/2007	1.466,91
91	01/09/2007	1.469,36
92	01/10/2007	1.471,81
93	01/11/2007	1.474,26
94	01/12/2007	1.476,72
95	01/01/2008	1.479,18
96	01/02/2008	1.481,64
97	01/03/2008	7.861,11
98	01/04/2008	7.874,22
99	01/05/2008	7.887,34
100	01/06/2008	7.900,48
101	01/07/2008	7.913,65
102	01/08/2008	7.926,84
103	01/09/2008	7.940,05
104	01/10/2008	7.953,29
105	01/11/2008	7.966,54
106	01/12/2008	7.979,82
107	01/01/2009	7.993,12
108	01/02/2009	8.006,44
109	01/03/2009	15.225,79
110	01/04/2009	15.251,16
111	01/05/2009	15.276,58
112	01/06/2009	15.302,04
113	01/07/2009	15.327,54
114	01/08/2009	15.353,09
115	01/09/2009	15.378,68
116	01/10/2009	15.404,31
117	01/11/2009	15.429,98
118	01/12/2009	15.455,70
119	01/01/2010	15.481,46
120	01/02/2010	15.507,26
121	01/03/2010	23.676,11
122	01/04/2010	23.715,57
123	01/05/2010	23.947,96
124	01/06/2010	24.387,00
125	01/07/2010	24.834,10
126	01/08/2010	25.289,39
127	01/09/2010	25.753,03
128	01/10/2010	26.225,17
129	01/11/2010	26.705,96
130	01/12/2010	27.195,57
131	01/01/2011	27.694,16

132	01/02/2011	28.201,88
133	01/03/2011	37.919,92
134	01/04/2011	38.615,11
135	01/05/2011	39.323,06
136	01/06/2011	40.043,98
137	01/07/2011	40.778,12
138	01/08/2011	41.525,72
139	01/09/2011	42.287,02
140	01/10/2011	43.062,29
141	01/11/2011	43.851,76
142	01/12/2011	44.655,71
143	01/01/2012	45.474,40
144	01/02/2012	46.308,10
145	01/03/2012	57.554,08
146	01/04/2012	58.609,24
147	01/05/2012	59.683,74
148	01/06/2012	60.777,94
149	01/07/2012	61.892,20
150	01/08/2012	63.026,89
151	01/09/2012	64.182,39
152	01/10/2012	65.359,06
153	01/11/2012	66.557,31
154	01/12/2012	67.777,53
155	01/01/2013	69.020,12
156	01/02/2013	70.285,49
157	01/03/2013	83.323,05
158	01/04/2013	84.850,64
159	01/05/2013	86.406,24
160	01/06/2013	87.990,35
161	01/07/2013	89.603,51
162	01/08/2013	91.246,24
163	01/09/2013	92.919,09
164	01/10/2013	94.622,60
165	01/11/2013	96.357,35
166	01/12/2013	98.123,90
167	01/01/2014	99.922,84
168	01/02/2014	38.182,57
TOTAL		1.744.898,00

SEGUNDO: Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOSM/TE (\$ 5'942.919,45 M/TE)** por concepto de intereses corrientes adeudados hasta la presentación de la demanda, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	VENCE	INTERÉS
10	01/12/2000	34.298,95

11	01/01/2001	34.622,26
12	01/02/2001	34.952,03
13	01/03/2001	35.288,40
14	01/04/2001	35.577,10
15	01/05/2001	35.871,58
16	01/06/2001	36.171,95
17	01/07/2001	36.478,32
18	01/08/2001	36.790,82
19	01/09/2001	37.109,57
20	01/10/2001	37.434,70
21	01/11/2001	37.766,33
22	01/12/2001	38.104,59
23	01/01/2002	38.449,62
24	01/02/2002	38.801,55
25	01/03/2002	39.160,51
26	01/04/2002	39.464,10
27	01/05/2002	39.773,77
28	01/06/2002	40.089,62
29	01/07/2002	40.411,80
30	01/08/2002	40.740,42
31	01/09/2002	41.075,61
32	01/10/2002	41.417,50
33	01/11/2002	41.766,23
34	01/12/2002	42.121,94
35	01/01/2003	42.484,76
36	01/02/2003	42.854,84
37	01/03/2003	43.232,31
38	01/04/2003	43.545,40
39	01/05/2003	43.864,75
40	01/06/2003	44.190,49
41	01/07/2003	44.522,74
42	01/08/2003	44.861,64
43	01/09/2003	45.207,31
44	01/10/2003	45.559,90
45	01/11/2003	45.919,54
46	01/12/2003	46.286,37
47	01/01/2004	46.660,54
48	01/02/2004	42.765,63
49	01/03/2004	42.765,63
50	01/04/2004	42.765,63
51	01/05/2004	42.765,63
52	01/06/2004	42.765,63
53	01/07/2004	42.765,63
54	01/08/2004	42.765,63
55	01/09/2004	42.765,63
56	01/10/2004	42.765,63
57	01/11/2004	42.765,63
58	01/12/2004	42.765,63
59	01/01/2005	42.765,63
60	01/02/2005	42.765,63
61	01/03/2005	42.765,63

62	01/04/2005	42.765,63
63	01/05/2005	42.765,63
64	01/06/2005	42.765,63
65	01/07/2005	42.765,63
66	01/08/2005	42.765,63
67	01/09/2005	42.765,63
68	01/10/2005	42.765,63
69	01/11/2005	42.765,63
70	01/12/2005	42.765,63
71	01/01/2006	42.765,63
72	01/02/2006	42.765,63
73	01/03/2006	42.765,63
74	01/04/2006	42.765,63
75	01/05/2006	42.765,63
76	01/06/2006	42.765,63
77	01/07/2006	42.765,63
78	01/08/2006	42.765,63
79	01/09/2006	42.765,63
80	01/10/2006	42.765,63
81	01/11/2006	42.765,63
82	01/12/2006	42.765,63
83	01/01/2007	42.765,63
84	01/02/2007	42.765,63
85	01/03/2007	42.765,63
86	01/04/2007	42.765,63
87	01/05/2007	42.765,63
88	01/06/2007	42.765,63
89	01/07/2007	42.765,63
90	01/08/2007	42.765,63
91	01/09/2007	42.765,63
92	01/10/2007	42.765,63
93	01/11/2007	42.765,63
94	01/12/2007	42.765,63
95	01/01/2008	42.765,63
96	01/02/2008	42.765,63
97	01/03/2008	42.765,63
98	01/04/2008	42.765,63
99	01/05/2008	42.765,63
100	01/06/2008	42.765,63
101	01/07/2008	42.765,63
102	01/08/2008	42.765,63
103	01/09/2008	42.765,63
104	01/10/2008	42.765,63
105	01/11/2008	42.765,63
106	01/12/2008	42.765,63
107	01/01/2009	42.765,63
108	01/02/2009	42.765,63
109	01/03/2009	42.765,63
110	01/04/2009	42.765,63
111	01/05/2009	42.765,63
112	01/06/2009	42.765,63

113	01/07/2009	42.765,63
114	01/08/2009	42.765,63
115	01/09/2009	42.765,63
116	01/10/2009	42.765,63
117	01/11/2009	42.765,63
118	01/12/2009	42.765,63
119	01/01/2010	42.765,63
120	01/02/2010	42.765,63
121	01/03/2010	42.765,63
122	01/04/2010	42.765,63
123	01/05/2010	42.572,77
124	01/06/2010	42.173,64
125	01/07/2010	41.767,19
126	01/08/2010	41.353,28
127	01/09/2010	40.931,79
128	01/10/2010	40.502,58
129	01/11/2010	40.065,49
130	01/12/2010	39.620,39
131	01/01/2011	39.167,13
132	01/02/2011	38.705,56
133	01/03/2011	38.235,53
134	01/04/2011	37.603,53
135	01/05/2011	36.959,95
136	01/06/2011	36.304,56
137	01/07/2011	35.637,16
138	01/08/2011	34.957,53
139	01/09/2011	34.265,43
140	01/10/2011	33.560,65
141	01/11/2011	32.842,94
142	01/12/2011	32.112,08
143	01/01/2012	31.367,82
144	01/02/2012	30.609,91
145	01/03/2012	29.838,11
146	01/04/2012	28.878,88
147	01/05/2012	27.902,06
148	01/06/2012	26.907,33
149	01/07/2012	25.894,36
150	01/08/2012	24.862,82
151	01/09/2012	23.812,38
152	01/10/2012	22.742,67
153	01/11/2012	21.653,35
154	01/12/2012	20.544,06
155	01/01/2013	19.414,44
156	01/02/2013	18.264,10
157	01/03/2013	17.092,68
158	01/04/2013	15.703,96
159	01/05/2013	14.289,78
160	01/06/2013	12.849,68
161	01/07/2013	11.383,17
162	01/08/2013	9.889,78
163	01/09/2013	8.369,01

164	01/10/2013	6.820,36
165	01/11/2013	5.243,32
166	01/12/2013	3.637,36
167	01/01/2014	2.001,96
168	01/02/2014	336,58
TOTAL		5.942.919,45

TERCERO: Por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVO SM/TE (\$ 606.083,25 M/TE)** por concepto del seguro de vida del señor **LUIS OBELIO ARIAS SANABRIA**, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	VENCE	CAPITAL
10	01/12/2000	3.118,09
11	01/01/2001	3.147,48
12	01/02/2001	3.177,46
13	01/03/2001	3.208,04
14	01/04/2001	3.234,28
15	01/05/2001	3.261,05
16	01/06/2001	3.288,36
17	01/07/2001	3.316,21
18	01/08/2001	3.344,62
19	01/09/2001	3.373,60
20	01/10/2001	3.403,15
21	01/11/2001	3.433,30
22	01/12/2001	3.464,05
23	01/01/2002	3.495,42
24	01/02/2002	3.527,41
25	01/03/2002	3.560,05
26	01/04/2002	3.587,65
27	01/05/2002	3.615,80
28	01/06/2002	3.644,51
29	01/07/2002	3.673,80
30	01/08/2002	3.703,67
31	01/09/2002	3.734,15
32	01/10/2002	3.765,23
33	01/11/2002	3.796,93
34	01/12/2002	3.829,27
35	01/01/2003	3.862,25
36	01/02/2003	3.895,89
37	01/03/2003	3.930,21
38	01/04/2003	3.958,67
39	01/05/2003	3.987,70
40	01/06/2003	4.017,32
41	01/07/2003	4.047,52
42	01/08/2003	4.078,33
43	01/09/2003	4.109,76
44	01/10/2003	4.141,81
45	01/11/2003	4.174,50

46	01/12/2003	4.207,85
47	01/01/2004	4.241,87
48	01/02/2004	4.276,56
49	01/03/2004	4.304,82
50	01/04/2004	4.326,62
51	01/05/2004	4.348,44
52	01/06/2004	4.370,31
53	01/07/2004	4.392,21
54	01/08/2004	4.414,14
55	01/09/2004	4.436,12
56	01/10/2004	4.458,12
57	01/11/2004	4.480,17
58	01/12/2004	4.502,25
59	01/01/2005	4.524,37
60	01/02/2005	4.546,53
61	01/03/2005	4.568,72
62	01/04/2005	4.583,59
63	01/05/2005	4.598,48
64	01/06/2005	4.613,40
65	01/07/2005	4.628,34
66	01/08/2005	4.643,30
67	01/09/2005	4.658,29
68	01/10/2005	4.673,31
69	01/11/2005	4.688,35
70	01/12/2005	4.703,41
71	01/01/2006	4.718,50
72	01/02/2006	4.733,62
73	01/03/2006	4.748,76
74	01/04/2006	4.755,60
75	01/05/2006	4.762,45
76	01/06/2006	4.769,32
77	01/07/2006	4.776,19
78	01/08/2006	4.783,08
79	01/09/2006	4.789,98
80	01/10/2006	4.796,89
81	01/11/2006	4.803,81
82	01/12/2006	4.810,75
83	01/01/2007	4.817,69
84	01/02/2007	4.824,65
85	01/03/2007	4.831,62
86	01/04/2007	4.829,20
87	01/05/2007	4.826,77
88	01/06/2007	4.824,33
89	01/07/2007	4.821,90
90	01/08/2007	4.819,46
91	01/09/2007	4.817,01
92	01/10/2007	4.814,56
93	01/11/2007	4.812,11
94	01/12/2007	4.809,65
95	01/01/2008	4.807,19
96	01/02/2008	4.804,73

97	01/03/2008	4.802,26
98	01/04/2008	4.789,16
99	01/05/2008	4.776,03
100	01/06/2008	4.762,89
101	01/07/2008	4.749,72
102	01/08/2008	4.736,53
103	01/09/2008	4.723,32
104	01/10/2008	4.710,08
105	01/11/2008	4.696,83
106	01/12/2008	4.683,55
107	01/01/2009	4.670,25
108	01/02/2009	4.656,93
109	01/03/2009	4.643,59
110	01/04/2009	4.618,21
111	01/05/2009	4.592,79
112	01/06/2009	4.567,33
113	01/07/2009	4.541,83
114	01/08/2009	4.516,28
115	01/09/2009	4.490,69
116	01/10/2009	4.465,06
117	01/11/2009	4.439,39
118	01/12/2009	4.413,67
119	01/01/2010	4.387,91
120	01/02/2010	4.362,11
121	01/03/2010	4.336,26
122	01/04/2010	4.296,80
123	01/05/2010	4.257,28
124	01/06/2010	4.217,36
125	01/07/2010	4.176,72
126	01/08/2010	4.135,33
127	01/09/2010	4.093,18
128	01/10/2010	4.050,26
129	01/11/2010	4.006,55
130	01/12/2010	3.962,04
131	01/01/2011	3.916,71
132	01/02/2011	3.870,56
133	01/03/2011	3.823,55
134	01/04/2011	3.760,35
135	01/05/2011	3.695,99
136	01/06/2011	3.630,46
137	01/07/2011	3.563,72
138	01/08/2011	3.495,75
139	01/09/2011	3.426,54
140	01/10/2011	3.356,06
141	01/11/2011	3.284,29
142	01/12/2011	3.211,21
143	01/01/2012	3.136,78
144	01/02/2012	3.060,99
145	01/03/2012	2.983,81
146	01/04/2012	2.887,89
147	01/05/2012	2.790,21

148	01/06/2012	2.690,73
149	01/07/2012	2.589,44
150	01/08/2012	2.486,28
151	01/09/2012	2.381,24
152	01/10/2012	2.274,27
153	01/11/2012	2.165,34
154	01/12/2012	2.054,41
155	01/01/2013	1.941,44
156	01/02/2013	1.826,41
157	01/03/2013	1.709,27
158	01/04/2013	1.570,40
159	01/05/2013	1.428,98
160	01/06/2013	1.284,97
161	01/07/2013	1.138,32
162	01/08/2013	988,98
163	01/09/2013	836,9
164	01/10/2013	682,04
165	01/11/2013	524,33
166	01/12/2013	363,74
167	01/01/2014	200,2
168	01/02/2014	33,66
TOTAL		606.083,25

CUARTO: Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los valores de capital de las cuotas vencidas atrás señaladas en el numeral primero; a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se cause el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

QUINTO: Se requiere al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ** para que en calidad de representante legal de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** se sirva manifestar quién hará las veces de apoderado legal dentro del proceso o si según su voluntad actuarán en causa propia.

SEXTO: Con base en la petición especial de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. este despacho ordena: **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S - 40277736** perteneciente a los citados demandados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **40 de 16 Diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19a7b92019e9303ff301a60db0e04ffe498978312d55ebbcf1a95ab60d99420d**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-00326.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO CERRADO CIPRES DE LA LLANADA 2 – P.H** en contra de los señores **MILCIADES SUAREZ MARTINEZ** y **OSCAR SUAREZ MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la certificación allegada.

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/TE (\$ 5'.289,520 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	30/08/2011	29.520
2	30/09/2011	33.000
3	30/10/2011	33.000
4	30/11/2011	33.000
5	30/12/2011	33.000
6	30/01/2012	33.000
7	29/02/2012	33.000
8	30/03/2012	33.000
9	30/04/2012	33.000
10	30/05/2012	33.000
11	30/06/2012	33.000
12	30/07/2012	33.000
13	30/08/2012	33.000
14	30/09/2012	33.000
15	30/10/2012	33.000
16	30/11/2012	33.000
17	30/12/2012	33.000
18	30/01/2013	35.000
19	28/02/2013	35.000
20	30/03/2013	35.000

21	30/04/2013	35.000
22	30/05/2013	35.000
23	30/06/2013	35.000
24	30/07/2013	35.000
25	30/08/2013	35.000
26	30/09/2013	35.000
27	30/10/2013	35.000
28	30/11/2013	35.000
29	30/12/2013	35.000
30	30/01/2014	35.000
31	28/02/2014	35.000
32	30/03/2014	35.000
33	30/04/2014	36.000
34	30/05/2014	36.000
35	30/06/2014	36.000
36	30/07/2014	36.000
37	30/08/2014	36.000
38	30/09/2014	36.000
39	30/10/2014	36.000
40	30/11/2014	36.000
41	30/12/2014	36.000
42	30/01/2015	36.000
43	28/02/2015	36.000
44	30/03/2015	36.000
45	30/04/2015	38.000
46	30/05/2015	38.000
47	30/06/2015	38.000
48	30/07/2015	38.000
49	30/08/2015	38.000
50	30/09/2015	38.000
51	30/10/2015	38.000
52	30/11/2015	38.000
53	30/12/2015	38.000
54	30/01/2016	38.000
55	29/02/2016	38.000
56	30/03/2016	38.000
57	30/04/2016	38.000
58	30/05/2016	40.000
59	30/06/2016	40.000
60	30/07/2016	40.000
61	30/08/2016	40.000
62	30/09/2016	40.000
63	30/10/2016	40.000
64	30/11/2016	40.000
65	30/12/2016	40.000
66	30/01/2017	40.000
67	28/02/2017	40.000
68	30/03/2017	40.000
69	30/04/2017	47.000
70	30/05/2017	47.000
71	30/06/2017	47.000

72	30/07/2017	47.000
73	30/08/2017	47.000
74	30/09/2017	47.000
75	30/10/2017	47.000
76	30/11/2017	47.000
77	30/12/2017	47.000
78	30/01/2018	47.000
79	28/02/2018	47.000
80	30/03/2018	47.000
81	30/04/2018	52.000
82	30/05/2018	52.000
83	30/06/2018	52.000
84	30/07/2018	52.000
85	30/08/2018	52.000
86	30/09/2018	52.000
87	30/10/2018	52.000
88	30/11/2018	52.000
89	30/12/2018	52.000
90	30/01/2019	52.000
91	28/02/2019	52.000
92	30/03/2019	52.000
93	30/04/2019	57.000
94	30/05/2019	57.000
95	30/06/2019	57.000
96	30/07/2019	57.000
97	30/08/2019	57.000
98	30/09/2019	57.000
99	30/10/2019	57.000
100	30/11/2019	57.000
101	30/12/2019	57.000
102	30/01/2020	57.000
103	29/02/2020	57.000
104	30/03/2020	57.000
105	30/04/2020	57.000
106	30/05/2020	57.000
107	30/06/2020	57.000
108	30/07/2020	57.000
109	30/08/2020	57.000
110	30/09/2020	57.000
111	30/10/2020	57.000
112	30/11/2020	57.000
113	30/12/2020	57.000
114	30/01/2021	57.000
115	28/02/2021	57.000
116	30/04/2021	57.000
117	30/05/2021	57.000
118	30/06/2021	57.000
119	30/07/2021	57.000
120	30/08/2021	57.000
121	30/09/2021	57.000

SEGUNDO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/TE (\$ 188,000 M/TE)** por concepto de las cuotas de administración extraordinarias causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	30/09/2011	25.000
2	28/02/2012	20.000
3	30/04/2017	93.000
4	30/04/2019	10.000
5	30/08/2021	40.000

TERCERO: Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE (\$ 76,000 M/TE)** por concepto de las cuotas de sanción causadas y no pagadas como se observa en la certificación, documento base de la ejecución discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	30/04/2014	36.000
2	30/05/2016	40.000

CUARTO: Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas de administración enunciadas en el numeral primero, segundo y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se cause el pago.

QUINTO: Por concepto de las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la fecha de la presentación de la presente demanda, siempre y cuando sean acreditadas por la parte demandante de manera oportuna.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. RAMON HILDEMAR PONTALVO ROBLES**, quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **40 de 16 diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6d3da837f6a43b5437f01bdf8890d822d2977bb39d3a7154a5c5dd1c316dbe**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000326

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tengan en posesión los demandados **MILCIADES SUAREZ MARTINEZ** y **OSCAR SUAREZ MARTINEZ**, ubicados en la **CALLE 57 Z SUR No. 75D - 07**, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **10** de **Marzo** del año **2021** a las **10:30 a.m.**.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a **ABC JURIDICAS SAS** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$120.000**

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 11'200.000,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No hoy **40 de 16 diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d2980aa7fcb6fb0a2c466ec0ec83b8debe09ac77c9a01d5530d0fc5090a6d**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 – 00333

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22202d2c2f5073b8a991b955925f29b6e606c0e3908ffad6f844c49a408d9f1**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2018-001062**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 80 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10181a8a7681ea70fc11ecdac274b688424bfff3b2c0caa106c399f320d568**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00210**

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, como quiera que, no se han notificado a los demandados, ni tampoco se han materializado las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf7712fe2aa32c90f4edd57a088fce574e12c921b85eccb8975429e1555da96**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00232

En atención al memorial allegado a este proceso que trata sobre la adición de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, relacionada con resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el apoderado de la parte demandada el Doctor Fabio Andrés Palacios Araujo, este Despacho resuelve tal solicitud en los siguientes términos:

Manifiesta la demandante bajo la gravedad del juramento que, debido a su precaria situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabar gravemente lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

Busca esta figura procesal que al amparado pobre se le exonere de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, no ser condenado en costas.

La ley procesal vigente en sus artículos 151 y siguientes, regula la figura del amparo de pobreza, normatividad que en su parte pertinente dispone que, *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A renglón seguido precisa el canon 152 de la Ley 1564 de 2012 que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”*

Pues bien, afirma en este caso, la demandante bajo la gravedad del juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, en razón de su precaria situación económica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Por consiguiente y visto como se tiene que los presupuestos de la petición que en tal sentido se efectúe se tienen por colmados con la sola manifestación que bajo la gravedad del juramento haga el solicitante en torno a su incapacidad económica para asumir las erogaciones propias del juicio de su interés, cuyo cumplimiento en este caso, se advierte surtido a cabalidad, el Juzgado, de conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, accederá a la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA.

En mérito de lo aquí expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandante Dora Patricia Florido López, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, exonerándola de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, y no ser condenada en costas.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8300a65b83a9022f9723c6c27505034eae558be0969f7f9371c3d520200d7d22**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000298

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dichas medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **CHARLY VIVIANA MARTÍNEZ TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.489.038

Líbrense oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 19'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857bc74d35c7d656c9efe5da3cd11486cba5f29545ebda2576ab7b4d7ae9ed09**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000305

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dichas medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **NELSON STEVEN MARTÍNEZ BOLÍVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.301.334 en su condición de empleado de la empresa **MERCARIA S.A.**

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo del 50% de las **CESANTÍAS** que tiene actualmente y percibirá el señor **NELSON STEVEN MARTINEZ BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.086.301.334**, en su condición de afiliado a **PORVENIR S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$ 12'653.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad y al fondo de cesantías comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f377edee5327af263083f07374a5416b37044afbbc3397e6803805aac556dac5**
Documento generado en 15/12/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000288

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JOSÉ ORLANDO BEJARANO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.584 en su condición de pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR**.

Limítese la medida a la suma de \$ 20'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aece0bbcc4a2de0709d00a89f517bff0e47d5666630cc1abf0fbe77ce92d878d**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000311

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **ALIRIO BEJARANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.205.937 en su condición de pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.**

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465674c3177a80049520b93ca7b6d8719086e501e92f97ed24b7b78e0eb1e05**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000312

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue la señora **GLORIA EUMELIA PARADA ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.154.333 en su condición de trabajadora de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL CASUR.**

Limítese la medida a la suma de \$ 13'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc20bdd4cfc6baf4e3a5f338d55a50208c43295f2c4ccb46c4190c5cb553328**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000318

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo de la pensión que devengue el señor **JULIÁN PARDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.129.212 en su condición de pensionado de la **POLICÍA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 52'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d00cee9a0bf84cbee3ea10da0160c727c6bb351c911d520f22c7965c8699e**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000319

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo de la pensión que devengue el señor **JOSÉ ELIZ RIVAS CONRADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.422.716 en su condición de pensionado de la **POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 19'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6089e3b8529341f651755e96fccf04199d6d32023a9278d73d8527733ab52bbb**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000324

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 8% que exceda el salario mínimo de la pensión que devengue el señor **ÁLVARO CÁRDENAS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.153.342 en su condición de pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.**

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adca635eb3b604340578145d6a6a1bb8ab811ab34cbdaf9ea75a1cbddabe06**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-00156**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo con placas MJX - 277; vehículo propiedad del demandado **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.256 de Bogotá, **BLANCA INÉS FERNÁNDEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.525.503 de Bogotá y **LUIS HERNANDO DUQUE AYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.769 de Bogotá.

Líbrese oficios con destino a las entidades financieras relacionadas en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 22'303.575,00.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **LUIS HERNANDO DUQUE AYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.252.769 de Bogotá como empleado de la empresa **ZYLETTE S.A.** en el cargo de **OPERARIO TEXTURIZADO Y ESTIRADO**.

Limítese la medida a la suma de \$ 22'303.575,00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

CUARTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los muebles, enseres, que tenga en posesión el demandado **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE**, ubicados en la **CARRERA 112 BIS No. 80 A – 15** Barrio el Cortijo en Bogotá, de ésta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **9** de **MARZO** del año **2022** a las **11:30 a.m.**.

Se procede a nombrar como secuestre al Auxiliar de la Justicia a **MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al cual se le comunicará su nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso. Asígnesele como honorarios provisionales la suma de **\$120.000**

Por secretaria, comuníquese su nombramiento por el medio más expedito para los fines legales pertinentes.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Limítese las medidas a la suma de \$ 22'303.575,00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d236125d4bc4de82e2541edb37e6e4d0469a6e596a09fce5b283742f3c4a3e39**

Documento generado en 15/12/2021 04:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2021-000156**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **GERMÁN ALFONSO FARIETA URIBE**, fue notificado, quien dentro del término legal contestó la demanda por medio de apoderado judicial, sin embargo, no propuso excepciones.

De igual forma, se insta a la parte actora se sirva integrar la litis para así resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59da62801a93462e48d4382211c8202313a930cbb571093622dfa06bde38d04**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2015-00313

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutada no presentó observaciones al avalúo presentado por la parte actora, y en vista que no se incurre en ninguna de las prohibiciones o limitantes que enuncia el artículo 448 inciso 2., se procede a señalar fecha para la práctica de la diligencia de remate del vehículo con **PLACAS ZXS-015, CLASE – AUTOMÓVIL, MARCA – CHEVROLET, MODELO – 2014, COLOR – BLANCO, LÍNEA – SPARK, MOTOR – B10S1133040148, CHASIS – 9GAMM6107EB039696**, la cual será para el día 10 de MAYO del año 2022 a las 10:00am

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien, previa consignación del **40%**.

Se advierte a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL.

2-1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesi02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesi02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la



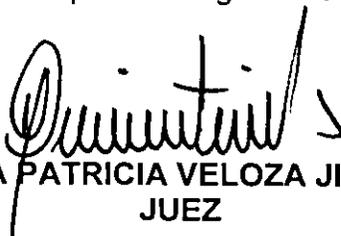
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
 TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Alléguese certificado de tradición del rodante actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2017-00068

Conforme a lo solicitado por el contrayente, se **AUTORIZA** la elaboración y entrega de la primera copia del acta de matrimonio celebrada el 02 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2017 - 00149

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, con el fin que, se sirva tramitar el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al correo electrónico donde él sea el titular, y/o a la dirección física que se estipula en el acápite de notificaciones de la demanda, lo anterior para evitar una futura nulidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00
A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. **2017-00437**

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que dé respuesta al oficio número 17 – 1244.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **40** hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2017-00572

Atendiendo el escrito que precede a folio 153 de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 27 de junio de 2022.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2017-00773

Atendiendo el escrito que precede a folio 67 de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: LA **SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 25 de diciembre de 2022.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REIL.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. 2018-00384.

Teniendo en cuenta, el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho Dispone:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 27 del mes ENERO del año 2022 a las 10:00am para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S - 40351983**. Se designa como secuestre a SERSIGMA S.A.S. asígnesele la suma de 180.000² por concepto de honorarios.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

REHL.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy **16 de diciembre de 2021** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

15/12/21 14:42

Correo: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: No. 2018-00620

Teniendo en cuenta, el memorial allegado por la apoderada de la parte actora, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 26 del mes ENERO del año 2022 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 131027**.

Comuníquese al secuestre designado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2018-000656

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **JORGE ELIECER CASTRO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.707.172 de Bogotá en su condición de trabajador de **TRANSMILENIO S.A.**

Limítese la medida a la suma de \$ 2'400.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2018-000694

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.243 de Guasca en su condición de trabajador de la **POLICÍA NACIONAL – FUERZAS ARMADAS.**

Limitese la medida a la suma de \$ 23'000.000,

Librense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-00719

Teniendo en cuenta el auto de fecha 04 de octubre de 2021 y como quiera que la curadora designada la señora **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** no allegó excusa, el Despacho Dispone:

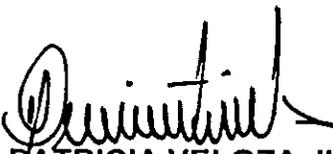
PRIMERO: Reemplazar nuevamente el anterior curador ad litem y se designa de la lista de auxiliares de la justicia al siguiente:

- **MARTHA LUCÍA RUIZ CORONADO**

Se fija como honorarios la suma estipulada en auto de fecha 04 de octubre de 2021.

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las
 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018 -001000

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018 visible a folio 28, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, en contra de **MICHAEL CASTILLO VEGA** para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **MICHAEL CASTILLO VEGA**, en los términos que señalan el artículo 293 del Código General del Proceso, donde fue emplazado de conformidad con el estatuto procesal y el 21 de abril de 2021 le fue designado curador adlitem, quien no propuso ninguna excepción. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 93.500⁰⁰. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2018-001062

En atención al escrito que antecede visible a fol. 80 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora **DOCTOR JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-000190

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la audiencia y diligencia programada para el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:00 am y 23 de noviembre de 2021 a las 10:00 am respectivamente, este Despacho **Dispone**:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 1 del mes MARZO del año 2022 a las 10:00am para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará por la plataforma **TEAMS**, atendiendo a la petición de parte hecha por el demandante.

SEGUNDO: Señalar nuevamente fecha para el día 25 del mes ENERO del año 2022 a las 10:00am para llevar a cabo inspección judicial, del bien inmueble objeto de litigio.

TERCERO: De igual forma, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá allegar el dictamen pericial de la diligencia mencionada con anterioridad, para lo cual deberá contratar a un perito evaluador que se encuentre inscrito en la lonja de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.I.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00278

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el memorial visible a folio 73, de entregar los títulos de depósito judicial, se tiene que, dicha pretensión no está llamada a prosperar teniendo en cuenta que, aún no se ha aportado la liquidación del crédito, por ello, tal pretensión es rechazada.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las
 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2019-00537

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 39 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 13'673.604,50 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2020-00055

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 33 y 34 de esta encuadernación, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de \$ 51'044.081,60 M/TE según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00139

Se agrega al plenario el memorial allegado por la **E.P.S MEDIMÁS**, donde manifiesta que no es dable entregar la base de datos de conformidad con el principio de confidencialidad. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las
 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2016-00309

Atendiendo al recurso de reposición planteado por la parte actora, donde manifiesta que, no se debió terminar el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que, el día 11 de junio de 2021 a las 8:00 am, envió solicitud de nueva fecha de diligencia, éste Despacho halla la razón al apoderado de la parte demandante, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 30 de julio de 2021, donde se ordenó terminar el proceso por desistimiento tácito, por ende, este Despacho **Dispone**:

SEGUNDO: Señalar nuevamente fecha para el día 5 del mes ABRIL del año 2022 a las 10:00am para llevar a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres ubicados en la **TRANSVERSAL 49 No. 59 C – 20 SUR TORRE 1, ENTRADA 2 APTO 107 – AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

TERCERO: Se procede a nombrar como secuestre a FINANCIERA ANAUSIS Y GONOU S.A.S. quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 120.000.000.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 40 hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.